

rrentes a los que se presenta, por ello la opción a participar en la convocatoria;

Considerando que al no poderse prejuzgar la decisión que adopte, en su caso, la jurisdicción contencioso-administrativa, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo para determinar la procedencia o improcedencia de suspender la ejecución del acto—es decir, la convocatoria—por lo que al no existir causas de nulidad de pleno derecho, como ya quedó sentado, sólo puede referirse al perjuicio de imposible o difícil reparación y este perjuicio—como expone el informe—en el aspecto económico no puede ser otro que el derivado de su cese como interinos determinante de la no percepción de sus emolumentos, situación previamente pactada al finalizar la prestación de servicios, y, en otro sentido, solamente alcanzaría a unos dudosos daños de concepción sociológica o ambiental sin trascendencia jurídica, por lo que tampoco puede prosperar esta pretensión.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación de los presentes recursos acumulados.

Lo que traslado a ustedes para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—Firmado, sellado y rubricado.—Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Y a efectos de notificación, al ser desconocidos los domicilios de los recurrentes, y conforme a lo señalado en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica la anterior Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» en la inteligencia de que contra la misma podrán interponer los afectados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su inserción en el citado periódico oficial, conforme dispone la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley número 10 de 17 de marzo de 1973 y por Real Decreto-ley número 1/1977, de 4 de enero.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Jefe del Servicio de Recursos, Juan Manuel Pascual Quintana.

MINISTERIO DE TRABAJO

4189 *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria Cerrajería, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria Cerrajería, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «La Industria Cerrajería, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y subsiguiente resolución de desestimación del recurso de alzada de la Dirección General de Trabajo fecha diez de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos válidos ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Paulino Martín y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4190 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Govasa, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Govasa, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Construcciones Govasa, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos setenta, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución a la Entidad recurrente de la cantidad abonada en concepto de sanción, incluidos los recargos satisfechos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4191 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, por la que se acordaba clasificar a don Luis Amado Rodríguez como Oficial primera de Cuadro, dentro de la segunda categoría de profesionales de oficio, debemos anular y anulamos dicha Resolución por ser contraria a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Ángel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4192 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Cuesta Morales, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cuesta Morales, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cuesta Morales contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.